



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6647 (HGIE-04) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **INGENIERÍA DE PROYECTOS Y PARCELACIONES S.A. -INGEPROPAR S.A.- (hoy S.A.S.)**, con Nit. **900.192.312-0**, representada legalmente por la señora **ELIZABETH HIDALGO GALVIS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **43.876.265**, o por quien haga sus veces; es titular del Contrato de Concesión Minera **No. 6647**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA**, de este Departamento, suscrito el 21 de abril de 2006, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de febrero de 2007, con el código **HGIE-04**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. **4600010851**, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. 4600010851 realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. 2021020008181 del 22 de febrero de 2021, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

(...)

ETAPAS DEL CONTRATO.

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. 6647

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	6 meses	Desde 07/02/2007 hasta el 06/08/2007
Construcción y Montaje	3 años	Desde 07/08/2007 hasta el 06/08/2010
Explotación	26 años, 6 meses	Desde el 07/08/2010 hasta el 06/02/2037

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del Contrato de Concesión No. 6647:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Exploración (6 meses)	07/02/2007	06/08/2007	\$1.659.827	03/11/2006	Auto N°2019080001114 del 22/03/2019
Primera Construcción y montaje	07/08/2007	06/08/2008	\$1.776.902	02/11/2007	Auto N°004393 del 12/09/2014
Segunda Construcción y montaje	07/08/2008	06/08/2009	\$2.207.500	11/02/2010	Auto N°004393 del 12/09/2014



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Tercera Construcción y montaje	07/08/2009	06/08/2010	\$978.100 + \$5.500.000	30/04/2012 30/04/2012	Auto N°004393 del 12/09/2014
--------------------------------------	------------	------------	----------------------------	--------------------------	---------------------------------

El titular minero del contrato de concesión No. 6647 **se encuentra al día** por concepto de Canon Superficial.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIA

Revisado el expediente minero, el título cuenta con PTO aprobado, pero a la fecha de la evaluación no cuenta con la Licencia Ambiental, por lo anterior la póliza minero ambiental se debe constituir con el valor asegurar de \$1.600.000 según lo acordado en la minuta del contrato. Toda vez que no se establecieron valores de inversión para las etapas de construcción y montaje. Lo anterior según lo establecido en el concepto con radicado No. 20161200033281 de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería por medio del cual se reglamentó esta directriz.

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Teniendo en cuenta que la póliza que reposa en el expediente perdió vigencia el día 14 de septiembre de 2020, se recomienda REQUERIR al titular la constitución de la misma, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

De conformidad con el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001, respecto a la “Póliza minero-ambiental”, se estableció que “Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. (...). Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR: INGEPROPAR S.A NIT. 900.192.312-0
ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
MONTO A ASEGURAR: 5% * \$32.000.000 (inversión para la exploración)
= \$1.600.000

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.600.000)** para la etapa de explotación.

El titular minero del contrato de concesión No. 6647 **NO se encuentra al día** con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Mediante Resolución No. 124831 del 12/09/2014, se acogió el concepto técnico N° 000362 del 29/06/2010, por medio del cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO.

De igual forma se le recuerda al titular minero que Mediante la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, hace alusión a la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer anualmente, de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, y presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año.

En caso que, la actualización de recursos y reservas minerales, modifique el PTO que está aprobado, debe ser aportado nuevamente el PTO con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

De otro lado, el artículo 5° de la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen PTO aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, para tal efecto el Contrato de Concesión N° 6647, clasificado como mediana minería (según el Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2022.

El incumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

2.3.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (CONTRATOS DE CONCESIÓN)

Parámetros Técnicos:

1. Volumen de material a extraer proyectado en PTO (mena y/o estéril): 120.000 m³/anual
2. Producción proyectada en PTO: 120.000 m³/anual
3. Mineral principal. Arenas
4. Mineral secundario. Gravas
5. Método de explotación. Franjas de explotación
6. Método de arranque. Mecanizado (Retroexcavadora y Buldócer)
7. Escala de la minería según Decreto 1666 de 2016. Mediana minería
8. Cuadro de coordenadas del área de explotación:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	1.216.500	1.137.575
2	1.216.500	1.138.050
3	1.215.000	1.138.825
4	1.214.001	1.138.014
5	1.214.001	1.138.799
6	1.213.541	1.138.799
7	1.213.541	1.138.666
8	1.215.000	1.138.375

9. Plan de cierre: En cuanto al cierre y abandono de la operación, se tienen en cuenta que el sitio de extracción sobre el cauce se debe reacondicionar periódicamente para que halle deposición continua del material. El cierre y abandono implica que se desmonten gradualmente algunas de las obras bio-ingenieriles realizadas sobre el cauce (si hubo necesidad) para dejar fluir el caudal sin carga, y que se deposite naturalmente, de acuerdo a las condiciones que se vayan dando durante los años de extracción. Como no hay planta de beneficio, solo el sector de almacenamiento mientras se lleva el material a los centros de distribución, se programa esta actividad para realizar en los Últimos meses del contrato.

El titular minero del contrato de concesión No. 6647 **se encuentra al día** con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

El titular hace entrega del Estudio de Impacto Ambiental ante CORANTIOQUIA el 16/05/2016, con el fin de dar trámite a la licencia ambiental. Mediante radicado 2017-5-1108 del 23/02/2017 el titular allegó constancia del trámite.

Mediante resolución N° 1601-HX-RES1711-6590 27/11/2017 en el ARTÍCULO PRIMERO: se resolvió **Negar** la Licencia Ambiental a la sociedad INGEPROPAR S.A. NIT 900.192.312-0. Debido además, a que según evaluación técnica se concluyó que en el EIA no se cumplieron con todos los aspectos señalados en los términos de referencia para el sector minería, elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Frente a la obligación se ATIENDE lo requerido mediante el Auto U2018080006743 del 17/10/2018 donde se REQUIERE al titular el estado de trámite de la licencia ambiental o el acto administrativo que otorgó la misma.

A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite, Se recomienda a la parte Jurídica



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

tomar las acciones legales pertinentes, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado mediante Auto U2018080006743 del 17/10/2018 notificado por EDICTO fijado el 10/19/2018 y desfijado el 14/09/2018.

El titular minero del contrato de concesión No. 6647 **NO se encuentra** al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 07 de febrero de 2007, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2007	Auto U2016080004267 del 25/11/2016	2007	Auto N° 2017080004889 del 12/09/2017
2008	Auto U2016080004267 del 25/11/2016	2008	Auto N° 2017080004889 del 12/09/2017
2009	Auto U2016080004267 del 25/11/2016	2009	Auto N° 2017080004889 del 12/09/2017
2010	Auto U2016080004267 del 25/11/2016	2010	Auto N° 2017080004889 del 12/09/2017
2011	Auto U2016080004267 del 25/11/2016	2011	Auto N° 2017080004889 del 12/09/2017
2012	Auto U2016080004267 del 25/11/2016	2012	Auto N° 2017080004889 del 12/09/2017
2013	Auto U2016080004267 del 25/11/2016	2013	Auto N° 2017080004889 del 12/09/2017
2014	Auto U2016080004267 del 25/11/2016	2014	Auto N° 2017080004889 del 12/09/2017
2015	Auto U2016080004267 del 25/11/2016	2015	Auto N° 2017080004889 del 12/09/2017
2016	Auto 2018080006743 del 17/10/2018		
2017	Auto 2018080006743 del 17/10/2018		
2018	Auto N°2019080003316 del 30/02/2019		

Frente a la obligación del Formato básico minero semestral del año 2019 y el formato básico minero anual del 2018 se ATIENDE lo evaluado en el concepto técnico radicado N° 1276994 de la fecha 19/11/2019 donde se recomendó REQUERIR ya que no se observó su presentación.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Frente a la obligación del Formato básico minero anual del año 2016 y 2017 se ATIENDE lo requerido mediante Auto No. U2018080006743 del 17/10/2018. Revisado el expediente no se evidencio su presentación.

Revisado el Contrato de Concesión N° 6344 no se evidencio Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales allegados por los titulares pendientes por evaluar.

Se recomienda REQUERIR al titular minero la presentación del Formato Básico Minero anual del año 2019, toda vez que no se evidencio su presentación.

Se le recuerda al titular minero que las correcciones / ajustes / complemento o presentación de los formatos básicos mineros se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del contrato de concesión No. 6647 **NO se encuentra** al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 07 de febrero de 2007 y que la etapa de explotación inició el día 07/08/2010.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
III-2010	Auto U2016080004267 del 25/11/2016
IV-2010	Auto U2016080004267 del 25/11/2016
I-2011	Auto U2016080004267 del 25/11/2016
II-2011	Auto U2016080004267 del 25/11/2016
III-2011	Auto U2016080004267 del 25/11/2016
IV-2011	Auto U2016080004267 del 25/11/2016
I-2012	Auto U2016080004267 del 25/11/2016
II-2012	Auto U2016080004267 del 25/11/2016
III-2012	Auto U2016080004267 del 25/11/2016
IV-2012	Auto U2016080004267 del 25/11/2016
I-2013	Auto U2016080004267 del 25/11/2016
II-2013	Auto U2016080004267 del 25/11/2016
III-2013	Auto U2016080004267 del 25/11/2016
IV-2013	Auto U2016080004267 del 25/11/2016
I-2014	Auto U2016080004267 del 25/11/2016
II-2014	Auto U2016080004267 del 25/11/2016
III-2014	Auto U2016080004267 del 25/11/2016
IV-2014	Auto U2016080004267 del 25/11/2016
I-2015	Auto U2016080004267 del 25/11/2016
II-2015	Auto U2016080004267 del 25/11/2016



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

III-2015	Auto U2016080004267 del 25/11/2016
IV-2015	Auto U2016080004267 del 25/11/2016
I-2016	Auto U2018080004889 del 12/09/2017
II-2016	Auto U2016080004267 del 25/11/2016
III-2016	Auto U2018080004889 del 12/09/2017
IV-2016	Auto U2018080004889 del 12/09/2017
I-2017	Auto U2018080004233 del 27/07/2018
II-2017	Auto U2018080004233 del 27/07/2018
III-2017	Auto U2018080004233 del 27/07/2018
IV-2017	Auto 2019080001114 del 22/03/2019
I-2018	Auto 2019080001114 del 22/03/2019
II-2018	Auto 2019080001114 del 22/03/2019
III-2018	Auto 2019080001114 del 22/03/2019

Frente a la obligación se ATIENDE lo evaluado mediante Concepto técnico radicado N° 1276994 del 19/11/2019 donde se recomendó requerir para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías del IV trimestre del 2018 y trimestres I, II, III del año 2019. Toda vez que no se observan en el expediente minero.

Revisado el expediente no se evidencio Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por el titular pendientes por evaluar.

Se recomienda REQUERIR al titular minero la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestres del año 2019 y de los trimestres I, II, III del año 2020, toda vez que no se evidencio su presentación en el expediente minero.

El titular minero del Contrato de Concesión No. 6647 **NO se encuentra** al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante concepto técnico de visita de fiscalización minera N° 1277339 del 26 de noviembre de 2019, de visita realizada los días 24 y 25 de octubre de 201, se concluyó y recomendó:

- Mediante Concepto Técnico con radicado N° 1260756 del 26 de septiembre de 2018, se consideró TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el cumplimiento de las obligaciones asociadas al título minero Contrato de Concesión N H6647005 (6647), no se encontraron hallazgos de la visita de fiscalización realizada el 23 de agosto de 2018, y no se realizaron requerimientos, toda vez que, no se evidenciaron actividades mineras dentro del contrato de concesión, por esta razón no surgen requerimientos, no conformidades, ni observaciones y/o recomendaciones.
- ✓ Durante la visita de fiscalización minera se aplicaron las siguientes medidas preventivas:
- Es improcedente el control de producción ante la ausencia de actividades mineras de explotación en el área. No se hacen recomendaciones ni requerimientos al respecto, no observaron personal, equipos o maquinaria en los recorridos de campo sobre las playas del río Tonusco.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

De acuerdo con la visita de fiscalización realizada al título minero Contrato de Concesión N H6647005 (6647) y, de lo observado en todos los recorridos realizados, **el cumplimiento general de las obligaciones se evaluó como TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, debido a que no se encontraron actividades mineras de explotación en el área y/o novedades ni afectaciones ambientales, no obstante, se le advierte al titular para que dé estricto cumplimiento a todas las observaciones y requerimientos hechos en el presente concepto técnico, y se advierte al representante del titular que, sin la aprobación de la Licencia Ambiental no se podrán adelantar trabajos de explotación o de construcción y montaje..

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 6647 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 TRAMITES PENDIENTES.

Dentro del expediente no se evidencio algún trámite pendiente por resolverse.

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular minero del Contrato de Concesión N° 6647 que se encuentran próximas a causarse o vencerse la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2020 y el Formato Básico minero anual de 2020, el cual debe ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión N°6647 se concluye y recomienda:

3.1 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Minera N° 6647, para que allegue la póliza minero ambiental de acuerdo a las instrucciones del numeral 2.2 el presente concepto técnico.

3.2 Frente a la obligación del Formato básico minero semestral del año 2019 y el formato básico minero anual del 2018 se **ATIENDE** lo evaluado en el concepto técnico radicado N° 1276994 de la fecha 19/11/2019 donde se recomendó REQUERIR ya que no se observó su presentación.

3.3 Frente a la obligación del Formato básico minero anual del año 2016 y 2017 se **ATIENDE** lo requerido mediante Auto No. U2018080006743 del 17/10/2018. Revisado el expediente no se evidencio su presentación.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- 3.4 REQUERIR** al titular minero la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, toda vez que no se evidencio su presentación vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.5** Frente a la obligación se **ATIENDE** lo evaluado mediante Concepto técnico radicado N° 1276994 del 19/11/2019 donde se recomendó requerir para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías del IV trimestre del 2018 y trimestres I, II, III del año 2019. Toda vez que no se observan en el expediente minero.
- 3.6 REQUERIR** al titular minero la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestres del año 2019 y de los trimestres I, II, III del año 2020, toda vez que no se evidencio su presentación en el expediente minero.
- 3.7** Se le **RECUERDA** al titular que el artículo 5° de la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen PTO aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, **para tal efecto el Contrato de Concesión N° 6647, clasificado como mediana minería (según el Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2022.** El incumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.
- 3.8** A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite, Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes, respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado mediante Auto U2018080006743 del 17/10/2018 notificado por EDICTO fijado el 10/19/2018 y desfijado el 14/09/2018.
- 3.9** El Contrato de Concesión No. 6647 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 6647 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.

(...)"

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 112, 280 y 288 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

"(...)



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

f) ... la no reposición de la garantía que la respalda.

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

(...)"

Ahora bien, sobre la garantía, es importante precisar que una vez se celebra el Contrato de Concesión minera el titular debe constituir la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad. Subsiste la obligación de reponer dicha garantía durante la vigencia del contrato, lo cual no se dio en el caso bajo estudio, toda vez que la póliza que se observa en el expediente, perdió vigencia el 14 de septiembre de 2020, sin que a la fecha los titular mineros, hayan allegado una nueva póliza para su respectiva evaluación técnica; razón por la cual se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Por lo expuesto, se requerirá al beneficiario del título, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental, Lo anterior, en atención a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Ahora bien, **en lo relacionado con las obligaciones técnicas**, es preciso señalar:

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano "SIMCO" y se adopta el **Formato Básico Minero-FBM**", se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 2002, que sobre el particular expresa:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“(...)

Artículo 14. *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. I FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.*

(...)”

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“(...)

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

- a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;*
- b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.*



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

(...)"

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Por lo anterior, es procedente analizar lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, los cuales manifiestan lo siguiente:

"(...)

Artículo 115. Multas. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.*

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.*

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

"(...)

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS. *Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.*

(...)"



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

“(…)

ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA. *Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.*

(…)”

Señala el Concepto Técnico No. **2021020008181 del 22 de febrero de 2021** que, el titular no ha presentado:

- El Formato básico minero semestral del año 2019
- Los formatos básicos mineros anual de los años 2016, 2017, 2018 y 2019

Es por lo anterior, que esta delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad titular, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico No. **2021020008181 del 22 de febrero de 2021**, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que los presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Ahora bien, en cuanto a la Licencia Ambiental, es preciso señalar que esta es la autorización para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. Además, llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Así las cosas, y debido a que no obra en el expediente el acto administrativo que otorga la licencia ambiental al Contrato de Concesión Minera bajo estudio, esta Delegada procederá a requerirlo **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que la allegue o en su defecto allegue el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma expedido por la autoridad ambiental competente, acorde con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011.

Adicionalmente, se advierte al titular minero de la referencia que, sin la obtención de la licencia ambiental correspondiente, no se podrá reanudar los trabajos de explotación.

Al respecto, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-746 de 2012, así:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“(…)

Con fundamento en la jurisprudencia constitucional, se concluye que la licencia ambiental: (i) es una autorización que otorga el Estado para la ejecución de obras o la realización de proyectos o actividades que puedan ocasionar un deterioro grave al ambiente o a los recursos naturales o introducir una alteración significativa al paisaje (Ley 99/93 art. 49); (ii) tiene como propósitos prevenir, mitigar, manejar, corregir y compensar los efectos ambientales que produzcan tales actividades; (iii) es de carácter obligatoria y previa, por lo que debe ser obtenida antes de la ejecución o realización de dichas obras, actividades o proyectos; (iv) opera como instrumento coordinador, planificador, preventivo, cautelar y de gestión, mediante el cual el Estado cumple diversos mandatos constitucionales, entre ellos proteger los recursos naturales y el medio ambiente, conservar áreas de especial importancia ecológica, prevenir y controlar el deterioro ambiental y realizar la función ecológica de la propiedad; (v) es el resultado de un proceso administrativo reglado y complejo que permite la participación ciudadana, la cual puede cualificarse con la aplicación del derecho a la consulta previa si en la zona de influencia de la obra, actividad o proyecto existen asentamientos indígenas o afrocolombianos; (vi) tiene simultáneamente un carácter técnico y otro participativo, en donde se evalúan varios aspectos relacionados con los estudios de impacto ambiental y, en ocasiones, con los diagnósticos ambientales de alternativas, en un escenario a su vez técnico científico y sensible a los intereses de las poblaciones afectadas (Ley 99/93 arts. 56 y ss); y, finalmente, (vii) se concreta en la expedición de un acto administrativo de carácter especial, el cual puede ser modificado unilateralmente por la administración e incluso revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito de su titular, cuando se advierta el incumplimiento de los términos que condicionan la autorización (Ley 99/93 art. 62). En estos casos funciona como garantía de intereses constitucionales protegidos por el principio de prevención y demás normas con carácter de orden público.

(…)”

Así mismo, se le advierte al beneficiario del título, en cuanto a la certificación del estado del trámite ambiental, que éste solo constituye una prueba de que la solicitud de la licencia ambiental está en estudio por parte de la autoridad ambiental competente, pero no lo habilita para la realización de las obras o trabajos propios de la explotación de minerales.

De igual forma y conforme a las recomendaciones entregadas por el área técnica se procederá a REQUERIR a la sociedad titular para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo alleguen:

- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías del IV trimestre del 2018 y trimestres I, II, III del año 2019.
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestres del año 2019 y de los trimestres I, II, III del año 2020.

Por otro lado, mediante la Resolución 299 del junio de 2018 (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standars – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, el



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

“(…)

Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Exploración, Recursos Y Reservas Minerales. Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CrirSCO), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

(…)”

Por su parte, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:

“(…)

Artículo 2. Regla General. La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Artículo 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

Parágrafo. En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CrirSCO. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

Parágrafo (...)

Artículo 8. Sanción por Incumplimiento. El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

(...)"

La Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería estableció que, por regla general, la información relacionada con los recursos y reservas minerales deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras – PTO – o el documento técnico que corresponda.

Adicionalmente, si la información que se presente de conformidad con la precitada Resolución llegare a modificar el Programa de Trabajos y Obras allegado, este deberá ser aportado nuevamente por el titular ante la autoridad minera con las debidas modificaciones, cumpliendo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

El artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería dice que, en los casos en que el titular minero ya haya presentado el PTO y este se encuentre en evaluación, **sin necesidad de que medie requerimiento alguno por parte de la autoridad minera**, los titulares mineros tendrán un mes a partir de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución para ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar. De no ajustarse este elemento del PTO, dentro del término de un mes a partir de la expedición de esta Resolución, la autoridad minera no podrá aprobarlo.

En consecuencia, esta autoridad le ADVIERTE al titular minero del Contrato De Concesión No. 6647, el cual se encuentra clasificado como mediana minería (según el Decreto 1666 de 2016), para este efecto, tendrá como



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el **31 de diciembre de 2022**.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020008181 del 22 de febrero de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a la sociedad **INGENIERÍA DE PROYECTOS Y PARCELACIONES S.A. -INGEPROPAR S.A.- (hoy S.A.S.)**, con Nit. **900.192.312-0**, representada legalmente por la señora **ELIZABETH HIDALGO GALVIS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **43.876.265**, o por quien haga sus veces; es titular del Contrato de Concesión Minera No. **6647**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA**, de este Departamento, suscrito el 21 de abril de 2006, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de febrero de 2007, con el código **HGIE-04.**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- Póliza Minero Ambiental vigente acogiendo las recomendaciones dadas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico trasladado.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la sociedad **INGENIERÍA DE PROYECTOS Y PARCELACIONES S.A. -INGEPROPAR S.A.- (hoy S.A.S.)**, con Nit. **900.192.312-0**, representada legalmente por la señora **ELIZABETH HIDALGO GALVIS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **43.876.265**, o por quien haga sus veces; es titular del Contrato de Concesión Minera No. **6647**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA**, de este Departamento, suscrito el 21 de abril de 2006, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de febrero de 2007, con el código **HGIE-04**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- El Formato básico minero semestral del año 2019
- Los formatos básicos mineros anual de los años 2016, 2017, 2018 y 2019
- La Licencia Ambiental o el estado del trámite.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

PARAGRAFO UNICO: ADVERTIR a la Sociedad titular que hasta tanto no obtengan la respectiva Licencia Ambiental para el título de la referencia, no podrán reanudar formalmente los trabajos de explotación.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR, a la sociedad **INGENIERÍA DE PROYECTOS Y PARCELACIONES S.A. -INGEPROPAR S.A.- (hoy S.A.S.)**, con Nit. **900.192.312-0**, representada legalmente por la señora **ELIZABETH HIDALGO GALVIS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **43.876.265**, o por quien haga sus veces; es titular del Contrato de Concesión Minera **No. 6647**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA**, de este Departamento, suscrito el 21 de abril de 2006, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de febrero de 2007, con el código **HGIE-04**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías del IV trimestre del 2018 y trimestres I, II, III del año 2019.
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestres del año 2019 y de los trimestres I, II, III del año 2020.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR, a la sociedad **INGENIERÍA DE PROYECTOS Y PARCELACIONES S.A. -INGEPROPAR S.A.- (hoy S.A.S.)**, con Nit. **900.192.312-0**, representada legalmente por la señora **ELIZABETH HIDALGO GALVIS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **43.876.265**, o por quien haga sus veces; es titular del Contrato de Concesión Minera **No. 6647**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA**, de este Departamento, suscrito el 21 de abril de 2006, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de febrero de 2007, con el código **HGIE-04**, para que presente:

- Modificación del PTO aprobado mediante Resolución No. 124831 del 12 de septiembre de 2014, en el término contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, hasta la fecha final consagrada para pequeña minería en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 que, para estos efectos, tal y como se dijo en párrafos anteriores es el **31 de diciembre de 2022**

ARTICULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020008181** del **22 de febrero de 2021**.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 08/06/2021



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Juan Pablo Zapata Trujillo Abogado	
Revisó	Sara Cristina Velásquez Ortega Líder Jurídica	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.